



Ibagué, Junio Cinco (5) de Dos mil Veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00222-00](#)  
Clase de proceso : EJECUTIVO  
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado : Gloria Milena Torres Ramos

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Singular, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1-De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de cómo obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada denunciadas en el acápite de notificaciones. Pues, si bien aportó pantallazos de la información aportada por la entidad financiera, estos no logran demostrar la asociación de las direcciones electrónicas con la parte pasiva.

Es decir, la evidencia arrimada no provee certeza al despacho de que el demandado haya utilizado los correos indicados. En ese orden de ideas deberá allegar las evidencias en la forma exigida en la normatividad antes aludida. (*numeral 11 del artículo 82, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*)

2.Reconózcase personería jurídica al Dr. Hernando Franco Bejarano, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez

